



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA
UNIVERSIDAD DE CADIZ PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL FACULTATIVO
EN EL MARCO DEL PROGRAMA “ MARÍA CASTELLANO ARROYO ”**





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL FACULTATIVO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "MARÍA CASTELLANO ARROYO".

En Córdoba, a 10 de marzo de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Guzmán Ruíz, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con domicilio en Sevilla, Avda. de la Constitución, núm. 18, y CIF Q-9150013 B, a quien corresponde la representación legal del mismo, según los artículos 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm.10, de 16 de febrero) y en relación con el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre, relativo a su nombramiento (BOJA núm.226, de 22 de noviembre) .

De otra parte, Excmo. Rector Magnifico D. Francisco Piniella Corbacho, en nombre y representación de la Universidad de Cádiz, entidad que está provista del CIF Q1132001G, y se encuentra domiciliada en la Calle Ancha n.º 16, de Cádiz, en su calidad de representante legal de dicha entidad. Actúa en el ejercicio de las competencias que el atribuyen, en su art. 20, la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307 de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre de 2003).

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, a cuyo fin

EXPONEN

- I. Las Universidades Andaluzas, de conformidad con el artículo 4 del texto Refundido de la Ley Andaluza, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, prestan el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento, la extensión cultural y el estudio, en los términos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Universidades, la propia



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



Ley Andaluza de Universidades y las demás disposiciones que las desarrollan, así como en sus respectivos estatutos y normas propias de organización y funcionamiento.

- II. Por su parte, los Sistemas Sanitarios están conformados como estructuras complejas en las que la confluencia de diferentes elementos estructurales y grupos de profesionales permiten la generación continua del conocimiento. En este sentido, los procesos de carácter dinámico que incluyen la síntesis, la diseminación, el intercambio y la aplicación del conocimiento para mejorar la salud, aportar servicios y productos sanitarios más efectivos, y fortalecer el sistema sanitario requieren no sólo contar con las correspondientes infraestructuras y procedimientos, si no, de modo muy especial, disponer de los profesionales necesarios que aúnen la actividad asistencia con el desarrollo de la actividad investigadora. Así, si bien la actitud investigadora forma parte de la cultura propia de la actividad que se desarrolla en los centros sanitarios en la actualidad, las exigencias que supone el esfuerzo de investigación requieren que pueda disponerse de fórmulas que incentiven y faciliten el acercamiento de los profesionales asistenciales en los inicios de su carrera profesional a la actividad investigadora y docente. La experiencia acumulada en los últimos años aconseja continuar con los esfuerzos dirigidos a reforzar la actividad investigadora y docente entre los profesionales asistenciales como medidas que incidirán en el aumento de la masa crítica de docentes e investigadores asistenciales. Las partes entienden que ello redundará en la mejora de la calidad de la docencia en las áreas asistenciales y de la investigación traslacional siendo ambos instrumentos para la mejora de la calidad de la prestación asistencial, presente y futura, a la sociedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- III. Desde la perspectiva anterior, con fecha 12 de septiembre de 2018 se firmó el Protocolo General de Actuación entre las Consejerías de Conocimiento, Investigación y Universidad y de Salud de la Junta de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud, la Universidad de Cádiz, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Granada, la Universidad de Málaga y la Universidad de Sevilla para el desarrollo del Programa "María Castellano Arroyo" (en adelante, el Protocolo).
- IV. Según se recoge en la cláusula primera del Protocolo: *"El presente Protocolo General tiene como objeto manifestar la intención de las partes de establecer fórmulas de coordinación que ofrezcan a aquellos médicos residentes de áreas clínicas especialmente necesitadas de profesorado clínico un cauce que les permita orientar su esfuerzo y dedicación hacia la acreditación docente. Estas fórmulas de coordinación configurarán el denominado programa "María Castellano Arroyo"*.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



Añade el apartado 2 de la cláusula segunda del Protocolo, que el Programa “*está dirigido a establecer un cauce en los ámbitos asistencial, investigador y docente, dirigido a médicos que hayan finalizado su formación como especialistas en ciencias de la salud en áreas clínicas en los últimos años y orientado a la adquisición de los méritos requeridos para la obtención de la acreditación como Profesor Contratado Doctor con vinculación clínica al Sistema Sanitario Público Andaluz*”.

La cláusula tercera del Protocolo establece que “La realización de las actuaciones que hubieren de llevarse a cabo para la aplicación del protocolo o las que surgieran en el desarrollo del mismo que no estuvieran previstas, podrán formalizarse mediante convenios específicos u otros instrumentos jurídicos que se articularán conforme a la legislación aplicable, y en las condiciones que se estipulen en cada caso.”

- V.- La Comisión de Seguimiento del Protocolo General de Actuación, en su reunión constitutiva de 1 de octubre de 2018, acordó, entre otras cuestiones, aprobar las bases de colaboración para el desarrollo del Programa “María Castellano Arroyo”, bases que constituyen los elementos esenciales del presente Convenio específico.
- VI.- Que de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, con objeto de implementar el Programa “María Castellano Arroyo”, las partes deciden formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio regular las condiciones de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y la Universidad de Cádiz para implementar del Programa “María Castellano Arroyo”, dirigido a establecer un cauce en los ámbitos asistencial, investigador y docente, dirigido a médicos que hayan finalizado su formación como especialistas en ciencias de la salud en áreas clínicas en los últimos años y orientado a la adquisición de los méritos requeridos para la obtención de la acreditación como Profesor Contratado Doctor con vinculación a plaza asistencial del Sistema Sanitario Público Andaluz (SSPA).

SEGUNDA. - DESARROLLO DEL PROGRAMA

1. Convocatoria



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



El Grupo de Seguimiento del Convenio previsto en la estipulación quinta de este Convenio acordará anualmente el número de plazas a convocar dentro del Programa, indicando para cada una de ellas el área de conocimiento, la especialidad médica, el centro sanitario y la unidad asistencial.

Asimismo, el Grupo de Seguimiento del Convenio podrá elevar la oportunidad de la dotación de una plaza de profesor contratado doctor con vinculación asistencial en cada una de las áreas de conocimiento de las plazas a convocar en el Programa. Una vez finalizado el Programa y habiéndose cumplido el objetivo de acreditación, para cada una de las plazas se procedería, previo a su acuerdo por la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad, a su concurso público.

2. Requisitos para participar en el Programa

a) En el momento de la finalización del plazo para la presentación de la solicitud, las personas candidatas deben cumplir, en su totalidad, los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado en Medicina o en Ciencias de la Salud.
- Haber obtenido el título de especialista en ciencias de la salud en alguno de los tres años anteriores a la convocatoria o estar en estar en el último año de residencia.
- Estar en posesión del título oficial de doctor o, en su defecto, haber superado la primera evaluación de su proyecto de tesis o el seguimiento anual que señala el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

b) En todo caso, será imprescindible que la persona candidata haya obtenido el título de especialista en ciencias de la salud antes de su nombramiento como de las categorías profesionales establecidas en el Sistema Sanitario Público Andaluz y dentro de cada una de las convocatorias del Programa.

3. Criterios de Selección y Evaluación.

La Junta de Selección y Evaluación, a que se refiere la estipulación sexta de este Convenio, valorará a las personas candidatas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Experiencia investigadora y de transferencia de conocimiento: 30 %
- b) Experiencia docente universitaria que incluirá el desempeño docente como tutor/a clínico/a y en formación sanitaria especializada como tutor/a de residentes: 30 %
- c) Experiencia asistencial: 30%
- d) Formación académica y clínica: 10%





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



Estos criterios serán objeto de una regulación más detallada en la convocatoria correspondiente.

4. Incorporación de las personas candidatas al Programa.

1. El desarrollo del Programa comienza con el contrato de las personas seleccionadas en las plazas incorporándose a los centros asistenciales correspondientes.

2.- La duración del contrato será por un período máximo de seis años, ampliable excepcionalmente un año adicional y la persona participante en el Programa dedicará el 50% de su jornada ordinaria a la actividad asistencial y el 50% a la investigación y docencia universitaria.

3.- En correspondencia a la dedicación de la mitad de la jornada a la actividad asistencial y la otra mitad a la investigación y docencia, el coste de las retribuciones de las personas participantes será financiado en un 50% por el Servicio Andaluz de Salud y en un 50% por la Universidad, en el marco de las transferencias entre ambas instituciones.

4.- Las personas beneficiarias formalizarán con el SAS sus contratos de trabajo.

5.- En todos los casos, las personas seleccionadas deberán ser contratadas por el centro asistencial del Servicio Andaluz de Salud en que vayan a prestar servicios.

6.- Las retribuciones serán las especificadas para estos profesionales según se establecerá en las convocatorias del Programa.

7.- La duración del contrato, por un periodo máximo de seis años, ampliable excepcionalmente un año adicional, será distribuido del siguiente modo:

a) Primer periodo, inicial, con una duración de dos años. A la finalización de dicho periodo, las personas participantes en el Programa serán evaluadas, en base a los siguientes criterios:

- Si accedió al Programa disponiendo del título de doctor, su actividad será evaluada fundamentalmente en base a las publicaciones científicas realizadas. Con carácter general, serán evaluadas favorablemente aquellas personas participantes en el Programa que, en este primer periodo, hayan publicado, o tengan aceptadas para publicación, como primer firmante al menos dos publicaciones en revistas de impacto, al menos una de ellas en primer cuartil.

- Si accedió al Programa sin disponer del título de doctor, su actividad será evaluada fundamentalmente en base al avance de su tesis doctoral, así como a las publicaciones científicas realizadas.

La evaluación del primer período de las personas participantes será realizada por la Junta de Selección y Evaluación, a que se refiere la estipulación sexta de este Convenio, contando con el informe preceptivo de la Agencia Andaluza del Conocimiento y de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía que tendrán en cuenta los requisitos aplicables para obtener la acreditación para optar a plazas de Profesorado Contratado Doctor con vinculación asistencial al Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) en la rama de Ciencias de la Salud. Asimismo,



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



La Junta de Selección y Evaluación entrevistará a la persona participante y al tutor/a o en su caso al mentor/a designado/a por el Grupo de Seguimiento. Si la persona participante no dispone del título de doctor, será preceptivo que la Junta de Selección y Evaluación solicite al tutor o tutora los informes de seguimiento anual que señala el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

La evaluación positiva del primer período permitirá el acceso al segundo período, de consolidación, manteniendo su contrato.

b) Segundo periodo, de consolidación, con una duración de cuatro años, durante el cual la persona participante debe presentar la solicitud de acreditación en la figura de Contratado/a Doctor/a plaza vinculada.

A finalizar los dos primeros años del segundo período se realizará una evaluación intermedia por la Junta de Selección y Evaluación orientada a proporcionar a las personas participantes información sobre su evolución actual y prevista en relación a los requisitos de acreditación. A estos efectos, la Junta de Selección y Evaluación contará con el informe preceptivo de la Agencia Andaluza del Conocimiento y de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía que tendrán en cuenta los requisitos aplicables para obtener la acreditación para optar a plazas de Profesorado Contratado Doctor con vinculación asistencial al SSPA en la rama de Ciencias de la Salud. Asimismo, la Junta de Selección y Evaluación entrevistará a la persona participante y al tutor/a o en su caso al mentor/a designado/a por el Grupo de Seguimiento, así como a la persona responsable de su unidad asistencial y al director/a del departamento universitario donde está prevista la convocatoria de la plaza. En el caso de que accediera al Programa sin disponer del título de doctor, deberá obtener dicho título antes de terminar el primer año del segundo período.

Si la persona participante en el Programa no se hubiera acreditado al finalizar el segundo período, excepcionalmente podrá pedir a la correspondiente Grupo de Seguimiento del presente Convenio, una ampliación de un año, que deberá justificar. La solicitud será sometida a un procedimiento de evaluación, análogo al descrito en el apartado anterior, y que será realizado por la Junta de Selección y Evaluación.

En todo caso, la resolución de acreditación en la figura de Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada debe emitirse por la Agencia Andaluza del Conocimiento con informe previo de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.

5.- Condiciones de participación en el Programa.

La persona participante en el Programa dedicará el 50% de su jornada ordinaria a la actividad asistencial y el 50% a la investigación y docencia universitaria.





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



Durante la duración del Programa, la persona beneficiaria desempeñará su puesto en el centro sanitario con acreditación universitaria que le sea asignado que posibilite el desarrollo del mismo.

A lo largo del desarrollo del Programa contará con una persona mentora designada por el Grupo de Seguimiento correspondiente, bien de la Universidad, bien del Centro Sanitario, que guíe al beneficiario en el recorrido trazado en este Programa para alcanzar el objetivo de su acreditación como Profesor/a Contratado/a Doctor/a. En el caso de estar realizando la tesis doctoral, esta función la ejercerá el tutor o tutora hasta la lectura de la tesis.

Durante el primer periodo del Programa, la persona participante deberá impartir un mínimo de 40 horas y un máximo de 60 horas anuales de docencia reglada universitaria en su área de conocimiento y en el grado de medicina. Dicha actividad docente se verá incrementada durante el segundo período del Programa a un mínimo de 60 horas y un máximo de 80 horas anuales. En este segundo período la docencia reglada universitaria se impartirá en su área de conocimiento en el grado de medicina y en titulaciones de posgrado afines.

Al final del Programa, la persona participante deberá acreditar haber realizado las estancias de investigación previstas en los criterios de acreditación para Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada. Las instituciones que participan en el Programa favorecerán la posibilidad de financiación de estas estancias.

6.- Supuestos de finalización de la participación en el programa.

La participación en el Programa finalizará en los siguientes supuestos:

- a) Que la persona participante tenga una evaluación negativa.
- b) Que la persona participante obtenga una respuesta negativa a su solicitud de acreditación.
- c) Que la persona participante incumpla cualquiera de las condiciones de participación en el Programa.
- d) Que finalice el plazo de seis años o, en su caso, su ampliación por un año más.
- e) Cuando al incurrir en responsabilidad disciplinaria, así proceda.

7.- Formación doctoral y grupos de investigación.

Las Universidades y los Centros Sanitarios participantes facilitarán la formación doctoral en las áreas de conocimiento de especialidades asistenciales y propiciarán la colaboración con investigadores de otras Universidades y Centros Sanitarios con el fin de facilitar y potenciar la realización de las tesis doctorales y la actividad investigadora de las personas participantes.





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



Las Universidades firmantes se comprometen a reservar un número de plazas suficiente en los Programas de doctorado cuyas líneas de investigación coincidan con las necesidades identificadas en las áreas del Anexo. Asimismo, se facilitará la incorporación de las personas participantes en el Programa en grupos o proyectos de investigación relacionados con su especialidad.

Las Universidades firmantes reconocerán la formación y experiencia investigadora de los especialistas en ciencias de la salud en el acceso a los Programas de doctorado.

8.- Incentivos para el centro asistencial.

La incorporación de las personas participantes en el Programa en centros y unidades de gestión clínica del SSPA será reconocida en el Contrato-Programa suscrito entre el Servicio Andaluz de Salud y los centros asistenciales, así como en los acuerdos de gestión concertados entre los centros sanitarios y sus unidades de gestión clínica.

TERCERA. - FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA

En correspondencia a la dedicación de la mitad de la jornada a la actividad asistencial y la otra mitad a la investigación y docencia, el coste de las retribuciones de las personas participantes será financiado en un 50% por el Servicio Andaluz de Salud y en un 50% por la Universidad en el marco de las transferencias entre ambas instituciones.

El Servicio Andaluz de Salud debe abonar la totalidad de las retribuciones a los profesionales seleccionados de su presupuesto de capítulo I, en concreto de la Sección 15.31, programa 41C del Presupuesto de la Junta de Andalucía.

La Universidad de Cádiz debe transferir el 50% del coste total de las retribuciones abonadas al profesional al Servicio Andaluz de Salud a través de transferencias corrientes.

Para realizar los cálculos se han tenido en cuenta las retribuciones actuales de los empleados públicos. Estos costes pueden variar en función de las condiciones establecidas en la normativa que determine las variaciones generales de las retribuciones de dichos empleados públicos.

En la tabla se muestran, a efectos estimativos, el cálculo de los costes fijos y seguridad social asumibles por las partes firmantes, a lo largo de la vida activa del Programa según las convocatorias anuales previstas.





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



**ESTIMACION DE COSTE TOTAL DEL SAS Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
PROGRAMA MARIA CASTELLANO ARROYO.**

	N.º PROF	COSTE SAS	COSTE UNIV.	COSTE TOTAL
Por año	1	24.011,56	24.011,56	48.023,13
7 años*	6	1.008.485,64	1.008.485,64	2.016.971,28

*(Costes estimados del Programa en el supuesto que el total de plazas a incorporar sea de 6 profesionales en el marco del presente Convenio con la Universidad de Cádiz, suponiendo todos los contratos con 7 años de duración máxima, pudiendo ser 6 años. Referencia retribuciones 2020 del SAS con el 2% incluido)

En la estimación no se incluyen las posibles retribuciones variables que puedan percibir estos profesionales en función de la cantidad de actividad de este tipo realizada en el marco de la planificación de cada centro.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Convenio y en concreto:

El **Servicio Andaluz de Salud** se compromete a:

- a) Realizar anualmente la Convocatoria para la selección y/o contratación de las personas profesionales que se vayan a incorporar al Programa según las necesidades definidas.
- b) Cofinanciar anualmente con la cantidad establecida en la Resolución de Retribuciones del ejercicio presupuestario vigente en el momento de la contratación, incluyendo jornada complementaria y costes sociales, para la categoría profesional que corresponda.
- c) Asegurar la dedicación en un 50%, respectivamente, a tareas asistenciales, de investigación y docencia universitaria de los candidatos seleccionados.
- d) Realizar las contrataciones oportunas del personal facultativo que resulte seleccionado por la Junta de Selección y Evaluación, y utilizar los fondos recibidos de la Universidad de Cádiz derivados de este Convenio para la financiación de dichas contrataciones.
- e) Justificar documentalmente ante la Universidad las contrataciones de las personas candidatas a que se refiere la estipulación segunda. Los documentos justificativos deberán ser originales o copias compulsadas, y se presentarán por requerimiento de la Universidad o en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la formalización de dichas contrataciones.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



- f) Remitir a la Universidad, a mes vencido, certificación del importe exacto de las retribuciones devengadas a cada profesional contratado al amparo del presente convenio a efectos del abono por parte de la Universidad

Por su parte, la **Universidad de Cádiz**, se compromete a:

- a) Abonar al Servicio Andaluz de Salud las cantidades que correspondan a los profesionales beneficiarios del Programa que hayan sido seleccionados en la convocatoria del Programa María Castellano Arroyo, de acuerdo a las cuantías vigentes en el momento de la contratación.

Las cantidades correspondientes a la paga mensual de cada profesional serán abonadas al Servicio Andaluz de Salud a mes vencido y según la certificación librada por éste, bajo el concepto: "Contratos María Castellano Arroyo" seguido del nombre del profesional y del mes y año a que se refiera, y se harán efectivas en la cuenta: **ES89 2100 8688 7002 0008 4298** cuenta Tesorería General de la Junta de Andalucía – Ingresos del S.A.S.

Disponer lo necesario a fin de que los profesionales participantes en el Programa desarrollen docencia reglada universitaria incluida en los planes de ordenación docente de los departamentos con áreas clínicas y el acceso a las estructuras y equipamientos de investigación de sus centros.

- b) Promover la orientación traslacional de las actividades docentes e investigaciones realizadas por estos profesionales, de manera que quede claramente relacionada con su actividad asistencial.
- c) Asesorar y colaborar con el Servicio Andaluz de Salud en todas aquellas actividades que se estimasen por ambas partes para el buen desarrollo del Convenio.
- d) Dotar y convocar, una vez acordado por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Junta de Andalucía y Universidad, públicamente las plazas de profesor contratado-doctor con plaza asistencial vinculada correspondientes a las disciplinas acordadas y convocadas, según vayan finalizando el Programa las personas beneficiarias que han accedido al mismo, al amparo del presente Convenio.

QUINTA. - GRUPO DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Para la ejecución e interpretación del presente Convenio se constituirá un Grupo de Seguimiento del Convenio, de carácter mixto, integrada por:

Presidencia: Persona designada, por la Dirección Gerencia del Servicio del Servicio Andaluz de Salud o por el Rector/a de la Universidad de Cádiz, o cargo en que deleguen en ambos casos, en correspondencia al carácter de su alternancia anual.

Vocales:





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



- Una persona designada por el organismo con competencias en Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería con competencias en materia de Universidad.
- Una persona designada por el organismo con competencias en I+D+i de la Consejería con competencias en materia de Salud.
- Dos profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía con acreditada experiencia clínica, docente e investigadora.
- Dos representantes profesores en ciencias de la salud, vinculados al SAS, de la Universidad de Cádiz, a propuesta de la citada Universidad.

Secretaría: Una persona funcionaria del SAS designada por Dirección Gerencia o cargo que delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El Grupo de Seguimiento del Convenio se reunirá tantas veces como lo solicite cualquiera de las partes, y, al menos, una vez al año en el primer trimestre para la evaluación del desarrollo del Programa en el año anterior. Las decisiones del Grupo de Seguimiento se tomarán por consenso. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. En su primera reunión, el Grupo de Seguimiento designará a la persona que ejerza la Presidencia, que será la encargada de velar por su buen funcionamiento, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

A dichas reuniones podrá asistir cualquier persona que se estime conveniente por las partes, y lo hará con voz, pero sin voto.

Las sesiones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes del Grupo de Seguimiento asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

De manera general, el Grupo de Seguimiento tendrá como funciones generales verificar el cumplimiento de los compromisos y la coordinación de las actividades desarrolladas por las partes, así como resolver las dudas y lagunas que pudiera plantear el presente Convenio, así como las funciones que específicamente se le encomiendan en las estipulaciones del presente Convenio.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización del Grupo de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



dispuesto en la Sección I del Capítulo II "Agencias", del Título IV de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, de 22 de octubre.

SEXTA. - JUNTA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

1. Para el desarrollo de los aspectos científicos del presente Convenio se constituirá una Junta de Selección y Evaluación, con la siguiente composición, que se concretará en cada una de las Resoluciones de Convocatoria anual:

Presidencia: Persona designada, por la Dirección Gerencia del Servicio del Servicio Andaluz de Salud o por el Rector/a de la Universidad de Cádiz, o cargo en que deleguen en ambos casos, en correspondencia al carácter de su alternancia anual.

Vocales:

- Una persona designada por el organismo con competencias en Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería con competencias en materia de Universidad.
- Una persona designada por el organismo con competencias en I+D+i de la Consejería con competencias en materia de Salud.
- Dos profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía con acreditada experiencia clínica, docente e investigadora.
- Dos representantes profesores en ciencias de la salud, vinculados al SAS, de la Universidad de Cádiz, a propuesta de la citada Universidad.

Secretaría: Una persona funcionaria del SAS designada por la Dirección Gerencia o cargo en que delegue.

La Junta de Selección y Evaluación contará con el apoyo técnico de la Entidad pública gestora de la Investigación del SSPA, para la validación técnica de las propuestas, que podrá estar presente, con un representante técnico, en las sesiones de la Junta a solicitud de su presidente, con voz, pero sin voto.

A la Junta de Selección y Evaluación se incorporarán, con voz y sin voto, un representante de la Agencia Andaluza del Conocimiento y un representante de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía.

2. La Junta de Selección y Evaluación, para valorar a las personas candidatas, recabará un informe de la Agencia Andaluza del Conocimiento y de la Agencia de Calidad Sanitaria de



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



Andalucía. Asimismo, podrá recabar tantos informes y dictámenes como considere necesario para el desarrollo de sus funciones.

La Junta de Selección y Evaluación podrá contar con el asesoramiento de evaluadores expertos externos en la correspondiente área de conocimientos, en la evaluación de las Memorias y programas científicos.

SEPTIMA. - VIGENCIA

En base al punto h del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), la duración del presente Convenio será de cuatro años a partir de la firma de este Convenio, pudiendo ser prorrogado por cuatro años más previo acuerdo de las partes.

Podrá acordarse la prórroga por las partes firmantes antes de la finalización de la vigencia del Convenio.

OCTAVA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias de sus estipulaciones que será realizada previo acuerdo de las partes, no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha estipulación sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado

NOVENA. - CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Además del transcurso del tiempo previsto para su vigencia, el presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado, salvo aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DECIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio se rige por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente por el capítulo VI, artículos 47 a 53, sobre la regulación de los Convenios. Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

No obstante, conforme a lo previsto en el art. 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

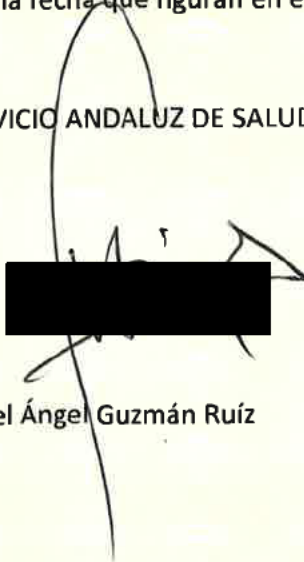
UNDECIMA. - CUESTIONES LITIGIOSAS

Las partes tratarán de resolver de forma amistosa las controversias que pudieran plantearse. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, las controversias serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en cada una de sus hojas, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



Miguel Ángel Guzmán Ruíz



Francisco Piniella Corbacho